

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 359/2016/P 29576  
MAT: RESPUESTA PERTINENCIA  
PROYECTO “MEJORAMIENTO Y  
CONSERVACIÓN PLAZA BENJAMÍN  
MUÑOZ GAMERO, PUNTA ARENAS”**

**PUNTA ARENAS, 29 de diciembre de 2016**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “el Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el “SEA”), de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ordinario N° 956 de la I. Municipalidad de Punta Arenas (en adelante el “Proponente”), de fecha 17 de diciembre de 2016.
4. El Oficio Ordinario N° 0686 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de fecha 1 de septiembre de 2016.
5. El Oficio Ordinario N° 03530 del Consejo de Monumentos Nacionales de fecha 19 de noviembre de 2015.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Proponente consulta por la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “Mejoramiento y conservación Plaza Benjamín Muñoz Gamero, Punta Arenas”, señalando que este considera obras y acciones correspondientes a la remoción de las aceras existentes, movimiento de tierras, preparación de la subrasante y mejoramiento de la zona central de la plaza a través de la pavimentación en adoquín piedra natural, manteniendo los colores originales así como el diseño de la plaza, entre otras que se detallan en la solicitud.
2. Que la Plaza Benjamín Muñoz Gamero se declaró como Monumento Nacional en categoría de Zona Típica, en virtud de Decretos Supremos N° 67 de 1991 y N° 330 de 2015, además de encontrarse en Zona ZH del Plan Regulador de la comuna de Punta Arenas, área de conservación del patrimonio arquitectónico, es decir Zona de Conservación Histórica, por lo que corresponde a un área bajo protección oficial a efectos de la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300.
3. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
4. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes: “p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.

5. Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área bajo protección oficial requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino solo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significación y relevancia.
6. Que el proyecto en consulta ha sido objeto de revisión y pronunciamiento por parte del Consejo de Monumentos Nacionales y de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según consta de los documentos citados en los vistos N° 4 y 5 del presente acto, organismos los cuales han autorizado las obras proyectadas debido a que no son susceptibles de afectar los valores y atributos reconocidos de la Zona Típica Plaza Benjamín Muñoz Gamero y edificios que la acotan, manteniendo el área de conservación de patrimonio arquitectónico establecido en el artículo 60 inciso segundo de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
7. Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, y en base a los antecedentes expuestos, que **el proyecto informado no requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, por considerarse que no es susceptible de generar impactos ambientales de significación y relevancia que ameriten ser evaluados en el marco del SEIA por tratarse de obras de mejoramiento y conservación, que no alteran el valor patrimonial de la Zona Típica objeto de intervención.
8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que el Proyecto **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

  
**KARINA BASTIDAS TORLASCHI**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Magallanes y Antártica Chilena



JRF/COB/jrf

**Distribución**

- I. Municipalidad de Punta Arenas  
C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA